



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 13.12.1996
COM(96) 683 final

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

**por la que se invita a la República de Austria a
renunciar a la adopción de su proyecto de disposición relativa al etiquetado de los
productos alimenticios producidos por ingeniería genética**

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

Dentro del procedimiento contemplado en el artículo 16 de la Directiva 79/112/CEE, relativa al etiquetado de los productos alimenticios, las autoridades austríacas han notificado un proyecto de norma sobre el etiquetado de los productos alimentarios, incluidos los aditivos producidos por ingeniería genética. En este proyecto se pretende imponer la mención "producido por ingeniería genética" en el etiquetado de cualquier producto que contenga o consista en un organismo modificado genéticamente.

Los nuevos alimentos, como los obtenidos por ingeniería genética, fueron objeto de una propuesta de reglamento comunitario en julio de 1992. El Consejo adoptó en octubre de 1995 una posición común. Tras el rechazo por el Consejo y la Comisión de la mayoría de las enmiendas que el Parlamento había adoptado en segunda lectura, el expediente se encuentra ahora en fase de conciliación.

El proyecto notificado se opone a las disposiciones sobre etiquetado recogidas en la posición común.

La adopción de la propuesta de reglamento sobre los nuevos alimentos permitirá a la Comunidad proveerse de normas de etiquetado relativas, en particular, a los alimentos producidos por ingeniería genética. Estas normas serán obligatorias en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro, con lo que quedarán suprimidas las disposiciones nacionales.

En estas condiciones, es preferible que las autoridades austríacas renuncien por ahora a adoptar su proyecto de norma.

Propuesta de decisión del Consejo por la que se invita a la República de Austria a renunciar a la adopción de su proyecto de disposición relativa al etiquetado de los productos alimenticios producidos por ingeniería genética

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 79/112/CEE del Consejo, del 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final¹, modificada por última vez mediante la Directiva 93/102/CE de la Comisión², y, en particular, sus artículos 16 y 17,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 79/112/CEE, las autoridades austríacas notificaron a la Comisión su intención de adoptar un proyecto de disposición relativa al etiquetado de los productos alimenticios producidos por ingeniería genética;

Considerando que este proyecto tiene por objetivo imponer la indicación de la mención "producido por ingeniería genética" sobre el etiquetado de los productos alimenticios que sean organismos modificados genéticamente o que se hayan producido a partir de organismos modificados genéticamente;

Considerando que la Comisión transmitió al Consejo en julio de 1992 una propuesta de reglamento relativo a los alimentos nuevos, en particular aquéllos resultantes de la ingeniería genética, y que el Consejo adoptó una posición común sobre este asunto en octubre de 1995;

Considerando que el proyecto de disposición no se atiene a las normas de etiquetado que figuran en la posición común, en la medida en que tiene por objeto imponer un etiquetado sistemático de los productos resultantes de la ingeniería genética, lo que constituiría una obligación que iría más allá de las normas contempladas en la posición común;

¹ DO n° L 33 de 8.2.1979, p.1

² DO n° L 291 de 25.11.93, p.14

Considerando, además, que no está previsto a escala comunitaria imponer a los operadores una terminología precisa para la mención que deba figurar sobre el etiquetado, como establece el proyecto de disposición austríaco;

Considerando que esta comprobación llevó a la Comisión a emitir un dictamen contrario de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 79/112/CEE ;

Considerando que, por la adopción de la propuesta de reglamento relativo a los alimentos nuevos, la Comunidad se dotará con normas de etiquetado relativas a los alimentos nuevos y, en particular, a los alimentos producidos por ingeniería genética;

Considerando que estas normas tendrán un alcance general, serán obligatorias en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro;

Considerando, por tanto, que los Estados miembros no podrán seguir manteniendo sus disposiciones nacionales en la materia;

Considerando que, en consecuencia, conviene pedir a las autoridades austríacas que renuncien a la adopción de su proyecto de norma;

Considerando que, de conformidad con el procedimiento del artículo 17 de la Directiva 79/112/CEE, el proyecto de la presente Decisión fue sometido al Comité permanente de productos alimenticios, que no ha emitido dictamen, y que, siguiendo est mismo procedimiento, la Comisión sometió al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deben adoptarse,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La República de Austria está obligada a renunciar a la adopción de su proyecto de disposición relativa al etiquetado de los productos alimenticios producidos por ingeniería genética .

Artículo 2

El destinatario de la presente decisión es la República de Austria.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

ISSN 0257-9545

COM(96) 683 final

DOCUMENTOS

ES

03 15 10

N° de catálogo : CB-CO-96-694-ES-C

ISBN 92-78-13635-2

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo